



EIS

**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR TIERRA
GRANDE SPA**

RES. EX. N°4/ROL F-085-2020

Santiago, 06 de mayo de 2021.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, que nombra al Sr. Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N°2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL F-085-2020, de 09 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa Tierra Grande SpA (en adelante, "el Titular" o "Tierra Grande", indistintamente), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 303, de 13 de noviembre de 2013, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Bío Bío, que calificó favorablemente el proyecto "*Regularización Ambiental de Extracción de Áridos Cantera José María*" (en adelante, "RCA N°303/2013").

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada mediante carta certificada, cuyo ingreso a la oficina respectiva de Correos de Chile, se verificó el día 19 de noviembre de 2020, según consta en el Comprobante de Seguimiento de dicha entidad, con el número N°1176275574405, disponible en el sitio web oficial de esta SMA.

3. Que, el 22 de diciembre de 2020, don Leonardo Valenzuela Vásquez, en representación de Tierra Grande SpA, presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA") un escrito solicitando: **(i)** en lo principal, se tenga presente para los efectos que indica; **(ii)** en el otrosí, solicita ampliación de plazo.

4. Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, mediante Resolución Exenta Nº 2/Rol F-085-2020 (en adelante e indistintamente “Res. Ex. Nº 2”), esta SMA resolvió en lo principal acoger la solicitud de Tierra Grande SpA, en cuanto a entenderse notificado de la Resolución Exenta Nº 1/Rol F-085-2020, a contar del día 17 de diciembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en los considerandos Nº 4 al 8 de la Res. Ex. Nº 2; y resolvió al otrosí, conceder la solicitud de ampliación de plazos, otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 11 de enero de 2021 Tierra Grande SpA presentó a la SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. Nº1/Rol F-085-2020, acompañado los siguientes anexos: i) Anexo Nº1: “Estudio para la Determinación de Efectos Procedimiento Rol F-085-2020 Superintendencia del Medio Ambiente Enero, 2021” (en adelante e indistintamente el “Estudio de Efectos”), elaborado por Rivas y Asociados Consultores; ii) Anexo Nº2: Formulación de cargos a Tierra Grande SpA; iii) Anexo Nº3: Resolución de Calificación Ambiental Nº 303/2013; iv) Anexo Nº 4: “Análisis de Pertinencia de Ingreso Modificación con RCA “Regularización Ambiental de Extracción de Áridos Cantera José María”; v) Anexo Nº 5: “Respuesta Carta Nº 186/2019 Consulta Pertinencia “Regularización Ambiental de Extracción de Áridos Cantera José María”; vi) Anexo Nº 6: “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Cantera José María, DFZ-2018-860-VIII-RCA”; vii) Anexo Nº 7: Nuevamente acompaña la Res. Ex. Nº1/Rol F-085-2020 que formula cargos a Tierra Grande SpA; viii) Anexo Nº 8: “Memoria Técnica para construcción proyectos de Regularización y Obras en cauce por extracción de áridos cantera José María”, Elaborado por Álvaro Suazo Schwencke, Ingeniero Civil; ix) Anexo Nº 9: RES. EX. Nº057/ 2019 DGA, de fecha 11 de enero de 2019; x) Anexo Nº 10: Caracterización Físico-Química Aguas Estero.

6. Que, con fecha 08 de febrero de 2021, mediante el Memorándum Nº157/2021, se derivó a la jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento, el PdC y los antecedentes acompañados a fin de que resolviera su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 16 de febrero de 2021, mediante Resolución Exenta Nº 3/Rol F-085-2020, esta SMA resuelve incorporar observaciones al programa de cumplimiento presentado por Tierra Grande SpA, otorgando un plazo de 10 días hábiles para acompañar el texto refundido de PdC.

8. Que, la Resolución Exenta Nº 3/Rol F-085-2020, se intentó notificar mediante carta certificada, no obstante en conformidad al Comprobante de Seguimiento de Correos de Chile Nº 1180851752828, así como también en virtud de lo informado a través de la página oficial de dicha entidad, con fecha 24 de marzo de 2021 el estado de envío de la carta certificada fue el siguiente: “*ENVÍO CUMPLIÓ PLAZO DE PERMANENCIA. SE PROCEDE A SU DEVOLUCIÓN A REMITENTE*”.

9. Que, con fecha 15 de abril de 2021, Leonardo Valenzuela Vásquez, en representación de Tierra Grande SpA presentó un escrito en el que señala: “(...)*atendidas las dificultades en notificar por medio de carta certificada, con el fin de colaborar con dar curso del proceso administrativo, solicito que, con el fin de que las actuaciones del proceso sancionatorio en curso puedan tener continuidad y ser notificadas en oportunidad y con el resguardo sanitario pertinente, todas las actuaciones nos sean practicadas por vía electrónica a los siguientes correos que pasamos a indicar: Leonardo Valenzuela Vásquez, mmssqq94@gmail.com*

Nemesio Rivas Martínez, Nemesio.rivas@rivasasociados.com- Rodrigo Rivas Martínez, rivas@rivasasociados.com (...).

10. Que, sobre la notificación electrónica, la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N° 35126N14, de fecha 20 de mayo de 2014, ha señalado que en relación a los procedimientos especiales que apliquen de manera supletoria la Ley N° 19.880, y en particular lo dispuesto en sus artículos 19 y 30 “(...) una interpretación armónica de las indicadas disposiciones permite sostener que el legislador ha previsto la posibilidad que, en la medida que el afectado manifieste expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través del correo electrónico que señale, esa vía sea utilizada para dicho efecto.”, adicionalmente señala que “(...) lo anterior resulta concordante, por lo demás, con los principios de economía procedural y de la no formalización, contemplados en los artículos 9º y 13 de la citada ley N° 19.880, según los cuales el procedimiento administrativo debe responder a la máxima economía de medios y desarrollarse con sencillez y eficacia, de manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitable de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares” (énfasis agregado). Dicho criterio, ha sido confirmado por la Contraloría en los Dictámenes N° 767N13, 16.165N14, 87980N15, 94305N15, 38152N17, entre otros.

11. Que, a su vez, el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-085-2020, dispone que: “Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico”.

12. Que, en virtud de lo establecido en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/ROL F-085-2020, así como también en atención al escrito de Tierra Grande SpA de fecha 15 de abril de 2021, en que solicita que las actuaciones del procedimiento sancionatorio Rol F085-2020, sean notificadas en lo sucesivo por correo electrónico, con fecha **23 de abril de 2021**, esta SMA practicó la notificación de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-085-2020 vía correo electrónico a Tierra Grande SpA, a los correos mmssgg94@gmail.com Nemesio.rivas@rivasasociados.com, y rivas@rivasasociados.com, tal como consta en el comprobante de notificación electrónica, disponible en SNIFA en el sitio web oficial de esta SMA.

13. Que, en consecuencia al haberse practicado la notificación por vía correo electrónico, con fecha 23 de abril de 2021, el plazo original para presentar PdC refundido vence el día **07 de mayo de 2021**.

14. Que, con fecha 30 de abril de 2021, Leonardo Valenzuela Vásquez, en representación de Tierra Grande SpA, presentó a esta SMA un escrito solicitando ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación del refundido de programa de Cumplimiento, en lo siguiente: “(...) con la finalidad de poder hacer una revisión detallada de los antecedentes, preparar la versión refundida del programa de cumplimiento presentado -acorde a lo exigido por la normativa y los requerimientos de la autoridad- y por estar a la espera de la entrega de informe de laboratorio con resultados de monitoreos realizados”.

15. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente: “*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.* Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

16. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Asimismo, a juicio de esta Fiscal Instructora, lo argumentado por la empresa respecto a la necesidad de elaborar, recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes técnicos necesarios para modificar las metas y acciones del programa de cumplimiento presentado, así como también para acreditar o descartar los efectos generados producto de las infracciones, habida consideración de las observaciones realizadas en la Resolución Exenta N° 3/Rol F-085-2020, motivo por el cual esta SMA estima que las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AL ESCRITO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021, SE RESUELVE ACEDER A LO SOLICITADO, en virtud de lo dispuesto en los considerandos N°s 9 al 12 de la presente resolución, y en consecuencia las resoluciones que se dicten en el procedimiento sancionatorio Rol F-085-2020, se practicarán a través de los correos electrónicos mmssgg94@gmail.com, Nemesio.rivas@rivasasociados.com, y rivas@rivasasociados.com, entendiéndose notificados el mismo día de la emisión del correo electrónico, y en consecuencia los plazos se computarán a contar del día siguiente hábil.

II. AL ESCRITO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, SE RESUELVE CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Tierra Grande SpA y los antecedentes contenidos en los considerandos N°s 14 al 16 de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles**, a contar del vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 13º, para la presentación del programa de cumplimiento refundido solicitado mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-085-2020.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

IV. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a Leonardo Valenzuela Vásquez, a Nemesio Rivas Martínez, y a Rodrigo Rivas Martínez, todos ellos a solicitud de Tierra Grande SpA a los siguientes correos electrónicos: mmssgg94@gmail.com, Nemesio.rivas@rivasasociados.com, y rivas@rivasasociados.com. Tenga presente, que la presente Resolución Exenta se entenderá notificada el mismo día hábil de su remisión mediante el correo electrónico notificaciones@sma.gob.cl, y que por tanto, el plazo se empieza a computar desde el día hábil siguiente.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Estefanía Vásquez Silva

Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Leonardo Valenzuela Vásquez al correo mmssgg94@gmail.com
- Nemesio Rivas al correo Nemesio.rivas@rivasasociados.com
- Rodrigo Rivas Martínez al correo rivas@rivasasociados.com

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío, SMA.